

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Vergara Cundinamarca, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2024-00034-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: JOSE ANTONIO CHAVES DIAZ
CUADERNO: Número UNO (1)

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que los títulos presentados como base de la acción prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **JOSE ANTONIO CHAVES DIAZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 1.811.981.00 M/cte., por concepto de capital representado en el **pagare No, 4481860004197791**, suscrito por él demandado el 21 de septiembre del 2015..

1.1. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el 1º de febrero del 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- \$ 2.856.040.00 M/cte., por concepto de capital representado en el **pagare No 0317861000065605**, suscrito por el demandado el 10 de diciembre del 2016.

2.1. \$ 738.187.00 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial del DTFEA al 12.6800% + 7% efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 2.-, desde el 20 de diciembre del 2022 al 31 de enero del 2024.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el 1º de febrero del 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- \$ 6.000.000.00 M/cte., por concepto de capital representado en el **pagare No 031786100008893**, suscrito por el demandado el 2 de junio del 2022.

3.1. \$ 1.575.199.00 por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al – 1.1 efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 3.- desde el 14 de junio del 2022 al 31 de enero del 2024.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el 1º de febrero del 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

4.- \$ 2.829.740.00 M/cte., por concepto de capital representado en el **pagare No 031786100007463**, suscrito por el demandado el 21 de mayo del 2020.

4.1. \$309.934.00 por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al 11.8340% + 6.7% efectiva anual liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al 11.8770% + 6.7% efectivo anual, sobre el

valor del capital señalado en el numeral 4.- de la pretensión cuarta, desde el 10 de diciembre del 2022 al 31 de enero del 2024.

4.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 4.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el 1º de febrero del 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- \$ 6.603.828.00 M/cte., por concepto de capital representado en el **pagare No 031786100006821** suscrito por el demandado el 24 de mayo de 2019.

5.1. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 5.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el día 1º de febrero del 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

6.- Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

7.- EXHORTAR a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular, así mismo, aporte físicamente sus originales cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

8- ORDENAR al ejecutado **JOSE ANTONIO CHAVES DIAZ** pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

9.- ORDENAR su notificación en la forma prevista en el parágrafo 1º del artículo 291 del C.G.P.

10.- RECONOCER personería a la abogada **SONIA LOPEZ RODRIGUEZ** como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ**

Firmado Por:
Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7975d139184abf0351721130b92e2d44b719b071bd06c78632dd0d7f6488cf32**

Documento generado en 13/02/2024 11:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>